ESTUDIOS PREVIOS

Conforme a lo requerido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 se procede a elaborar los siguientes "Estudios Previos" acompañado de los documentos previos, en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO EDUCADOR PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE ATIENDE EL INSTITUTO DE ATENCION A LA FAMILIA".**

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA identificada con NIT 890.804.256-9 institución de utilidad común, de derecho público de orden municipal, anteriormente denominada CENTRO DE RECEPCION DE MENORES, según Decreto extraordinario 0003 del 13 de agosto de 2024,"POR EL CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓ N DE LA ACTUAL INSTITUCIÓN DE ORDEN MUNICIPAL DENOMINADA 'CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES' A 'INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA' Y SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS"; entidad creada mediante el acuerdo número 081 de1975 y modificada mediante los acuerdos 130 del 1995, 548 de 2003, 099 del 1995, 580 de 2004, 0672 de 2007, 0945 de 2017 y el Decreto extraordinario 0003 de 2024.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no solo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre esta ´ involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores, se infiere de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Dentro de las obligaciones propias de los Contratos Interadministrativos que celebra el Instituto de Atención a la Familia con las diferentes Entidades públicas y privadas se requiere contar con la prestación del servicio de personal que atienda los respectivos programas ya que actualmente no es posible atender la totalidad de los programas con el personal de planta que existe en la entidad.

Igualmente, no resulta posible adelantar una ampliación de planta de personal ni la conformación de una planta temporal, ya que los contratos que se realizan para la ejecución de los contratos interadministrativos son celebrados por tiempos variables y cortos, además las condiciones de estos como presupuesto, talento humano requerido y actividades a ejecutar varían frecuentemente, lo que no permite identificar la necesidad con la anterioridad, ni contar con un presupuesto definido. Por otro lado, la ampliación de planta de personal impide que los trabajadores profesionales o de apoyo puedan celebrar contratos con otras entidades lo que resulta perjudicial para estos y más oneroso para la entidad al tener que hacerse cargo del pago de parafiscales, horas extras, recargos nocturnos y dominicales, que se presentan con frecuencia en la ejecución de las actividades que se desprenden de los mencionados contratos.

Específicamente dentro de las obligaciones contractuales del contrato interadministrativo con Secretaria de la Mujer y Equidad de Género , Alcaldía de Manizales para la operación del Programa Jardín Nocturno Buenas Noches ; se hace necesario contratar los servicios a una educadora, que asuma las funciones de educadora; garantizando la misionalidad dentro de los objetivos específicos del mismo, asumiendo la responsabilidad administrativa del seguimiento a la ejecución de los recursos asignados; así mismo deberá cumplir con actividades similares con la misma población que llegaren a hacer parte de la misionalidad del Instituto de Atención a la Familia, y dar el cumplimiento a las actividades Institucionales de planeación y gestión.

Para la ejecución del objeto que se pretende contratar, se debe celebrar un contrato de prestación de servicios, con una persona natural legalmente capaz de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, que cumpla con los criterios de idoneidad y experiencia establecidos en el estudio previo, es necesario para cumplir con el objeto de la presente contratación, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

De acuerdo con la naturaleza del objeto y alcances de lo que se requiere, el Instituto de Atención a la Familia considera que el contratista debe acreditar los siguientes criterios de idoneidad y experiencia:

IDONEIDAD: Educadora en Atención Integral a la Primera Infancia.
EXPERIE NCIA: Mínimo 1 año de experiencia profesional.

Es fundamental dentro del presente proceso de contratación pública que la persona natural no se encuentre incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, acreditar formación académica profesional y encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales y afiliaciones a salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales, en caso de ser responsable, aportar RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015,en consonancia con las leyes civiles, comerciales, y demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia, así como en lo previsto en la Ley 1474 de 2011, y en el Decreto Ley 019 de 2012.

La modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Así mismo establece, que "los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Que en este sentido se pronunció el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa - Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Radicación: 11001032600020110003900 (41719), así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...",el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4,del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades	Contrato de prestación de servicios profesionales. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen e desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto De Atención A La Familia, para la presente vigencia así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	VALOR
80111600	Servicios Profesionales en ejecución de la Ley	$ 19.080.000

REQUISITOS TECNICOS REQUERIDOS:

De acuerdo con la naturaleza del objeto y alcances de lo que se requiere, el **INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA** considera que el contratista debe acreditar los siguientes criterios de idoneidad y experiencia:

IDONEIDAD: Educadora en Atención Integral a la Primera Infancia.

EXPERIENCIA: Mínimo 6 meses de experiencia en atención a niños, niñas, adolescentes y/o población vulnerable.

Es fundamental dentro del presente proceso de contratación pública que la persona natural no se encuentre incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, acreditar formación académica profesional y encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales y afiliaciones a salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales, en caso de ser responsable, aportar RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Para el desarrollo de estas acciones, El Instituto De Atención A La Familia requiere la contratación por modalidad de contratación directa para la Estudios Previos" acompañado de los documentos previos, en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a contratar "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO EDUCADOR PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE ATIENDE EL INSTITUTO DE ATENCION A LA FAMILIA**".

CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Rendir informe mensual de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art 2.2.4.2.2.16 y 2.2.4.2.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre -ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el IAF.
5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
6. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier eventualidad que pueda surgir en el desarrollo del contrato o cualquier situación que limite o impida la ejecución de las obligaciones pactadas.
10. Mantener actualizada la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas (anualmente) en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP.
11. Atender de manera oportuna los requerimientos solicitados por el subproceso de Control Interno y el modelo integrado de gestión con el fin de obtener un mejoramiento continuo de la entidad y actualizar y mejorar continuamente los formatos establecidos en la entidad.
12. Velar por el cumplimiento estricto de las normas de retención documental y archivo de documentos a su cargo.
13. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012, el contratista deberá entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder y los documentos producidos por este durante la ejecución del contrato cuando culmine sus obligaciones contractuales en medio magnético y físico cuando se requiera.
14. Cubrir con su propio pecunio los gastos a que haya lugar para desplazarse durante el perímetro urbano y rural para cumplir co n las obligaciones contractuales.
15. Acatar las instrucciones para el cumplimiento de sus obligaciones dadas por el supervisor del contrato.
16. Cubrir con su propio peculio los gastos de fotocopias y papelería para los informes a cargo del contratista.
17. Dar cumplimiento a los requerimientos contractuales del SECOP II, en los tiempos establecidos por la ley, el procedimiento institucional desde el rol como contratista y como apoyo a la supervisión cuando sea asignado; Cada documento cuenta con el ingreso a la plataforma con (3) días siguientes a la suscripción de contrato.

18. Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados a través de inventario.
19. Cumplir con el código de integridad y aplicar en su quehacer los valores que rigen el mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Brindar atención oportuna en los turnos asignados para tal fin, a los niños, niñas y adolescentes a quienes se autoriza su ingreso a programas del IAF para garantizar sus derechos, realizando actividades de cuidado, formación humana y habilidades para la vida, que les permita resignificar normas y valores, permitiendo direccionar sus proyectos de vida.
2. Velar por el adecuado procedimiento en la recepción de los niños, niñas y adolescentes entregados a su cargo para el desarrollo de las actividades pedagógicas, de formación humana, lúdicas, artísticas y vocacionales propias de cada programa.
3. Diligenciar los formatos para la recepción, remisiones o intervenciones realizadas con los niños, niñas y adolescentes durante el tiempo que permanecen en el IAF, de acuerdo con los lineamientos técnicos del IAF para cada programa.
4. De acuerdo con las indicaciones del Coordinador de programa, contactar a los representantes legales, padres de familia, acudientes o aquellas personas que tengan la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes para realizar los requerimientos respecto al proceso o procedimiento propios del programa al que están adscritos los NNA.
5. Brindar acompañamiento en la alimentación suministrada a los Niños, Niñas y Adolescentes atendidos en los diferentes programas del IAF, verificando que este conforme a la minuta patrón y fomentar así la formación de hábitos durante el momento en el que consumen los alimentos.
6. Elaborar la planeación pedagógica y alistamiento para el desarrollo de las actividades cotidianas y talleres, implementando estrategias que le faciliten a los niños, niñas y adolescentes la adquisición de conocimientos en las áreas básicas, identificando problemas individuales, creando en ellos rutinas que busquen potencializar sus habilidades.
7. Mantener al día, en orden y con la información actualizada las Historias Integrales asignadas para su custodia, las cuales contienen toda la información del proceso de los NNA inscritos en el Programa.
8. Asistir a las reuniones de trabajo con el Equipo técnico, Comités institucionales, Coordinadores y Dirección cuando sea requerida su presencia. Así mismo realizar acompañamiento a actividades externas de la Institución que impliquen el cumplimiento de los objetivos misionales del IAF, difusiones acerca de los programas del IAF, capacitaciones, talleres, reuniones entre otros.
9. Realizar talleres pedagógicos, lúdicos y artísticos, de acuerdo con la programación establecida por el IAF, llevando un control sistemático de la planeación y de los registros de asistencia de los niños, niñas y adolescentes, en los formatos institucionales pertinentes.
10. Realizar las labores necesarias para el cumplimiento del contrato Interadministrativo entre el IAF y la Alcaldía de Manizales y presentar la información requerida con oportunidad para la elaboración de los informes del programa de manera mensual.
11. Presentar al supervisor asignado del IAF informe mensual que dé cuenta de la ejecución del contrato el cual deberá contener: información sistemática respecto a planeación, registros de asistencia, material didáctico, turno realizado y apoyado prestado a la gestión del programa
12. Presentar planilla de aportes al sistema general integral de Seguridad Social, cuenta de cobro por concepto de honorarios y demás anexos y evidencias físicas, el informe debe ser cuantitativo y cualitativo con registro fotográfico, listado de asistencia, actas etc.
13. Conocer y estudiar permanentemente estándares y lineamientos y normas sobre atención psicosocial, intervención familiar en individual de población vulnerable y asimismo la operatividad de los diferentes programas de la institución para brindar apoyo en los mismos, cuando sea requerido.
14. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del contrato para el cumplimiento del objeto de este y sean determinadas por el Instituto de Atención a la Familia, incluidas las correspondientes a las particularidades del contrato inter administrativo.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos, estampillas y garantías que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

2.2 PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de Junio de 2026.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La modalidad de selección en cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, compilados e incorporados por la legislación vigente y de conformidad con el artículo 32° numeral 3 la Ley 80 de 1993, el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 debe realizar los procedimientos de selección objetiva, con calidad administrativa garantizando que la ejecución de los proyectos a su cargo se desarrolle a través de una idónea y acertada contratación acorde con los principios de selección objetiva, transparencia, efectividad, economía y moralidad y apuntando al cumplimiento de los fines del Estado.

En el presente proceso contractual, dadas las características del servicio del objeto contractual y por su naturaleza, se acude a la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en aplicación a la causal consagrada en el literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; Decreto 1082 de 2015: Articulo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferente s cuando solamente una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación ().

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 31447 del 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio, respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección ha manifestado que la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (art. 2 de la ley 1150 de 2007), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero. La Sala ha recalcado que la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el análisis de propuestas sea más ágil y que´ dicho proceder excepcional surgió´ como mecanismo para evitar que la administración en casos expresamente determinados, estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la experiencia requerida, las obligaciones a cargo del mismo, y los precios del mercado se considera como costo consolidado para la prestación de servicios profesionales, la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($19.080.000).**

FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA pagará al Contratista el valor del presente de la siguiente manera:

MES	VALOR
01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2026	$3.180.000
01 FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2026	$3.180.000
01 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026	$3.180.000
01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2026	$3.180.000
01 DE MAYO AL 31 DE MAYO 2026	$3.180.000
01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO	$3.180.000

Advirtiendo que para cada uno de ellos se requiere la presentación de los informes de actividades, cuenta de cobro, certificados de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo

1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. los cuales deberán documentarse para cada pago derivado de la ejecución del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad y la normatividad vigente.

En el presente proceso contractual, la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual no se exigirá al contratista como requisito habilitante los índices de Liquidez y Endeudamiento contenido en la capacidad financiera.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número CDP	Fecha	Valor
2026- 21	02/01/2026	$ 19.080.000

6. ANALISIS DEL RIESGO PREVISIBLE QUE PUEDA AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO:

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, según el anexo MATRIZ DE RIESGOS.

7. ANALISIS PARA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS:

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, no es requisito exigir garantía para el presente proceso de contratación, por otro lado, teniendo en cuenta que el contrato el análisis de riesgos se contempla que el posible incumplimiento puede ser manejado con los controles internos de la entidad.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

La presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo comercial.

Manizales, Enero de 2026.

TATIANA DUQUE
Supervisora
Instituto de Atención a la Familia